

AUTO No. **112 0195**

19 FEB 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-5698 del 30 de diciembre del 2015, la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, identificada con Nit 900.501.293-6, Representada Legalmente por el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.281, presento ante La Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales No Domesticas, a generarse en la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL FARO DE LA MARINILLA**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-20922, ubicados la Calle 22 N° 47 - 46 del Municipio de Marinilla.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-0028 del 13 de enero de 2016, se requirió a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, para que presentara la siguiente información complementaria al tramite: Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo y Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, a través de Oficio Radicado N° 131-0878 del 15 de febrero de 2016, allego a La Corporación lo siguiente "...1. *Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas (en formato Digital) con sus respectivos anexos.*

2. *Plano digital y físico donde se identifica origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo del agua.*

3. *Memorias de Calculo Trampa de Grasa*".

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.**, identificada con Nit 900.501.293-6, Representada Legalmente por el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.281, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales no Domesticas a generarse a generarse en la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL FARO DE LA MARINILLA**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-20922, ubicados la Calle 22 N° 47 - 46 del Municipio de Marinilla.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de los Oficios presentados mediante Radicados N°131-5698 del 30 de diciembre del 2015 y 131-0878 del 15 de febrero de 2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

www.cornare.gov.co

Verifica desde

E-SI 1724/01

ARTICULO TERCERO: INFORMESE al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 del 08 de mayo del 2015 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 17 de febrero del 2016/Grupo Recurso Hídrico *AL*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *PP*

Expediente: 054400423326

Proceso: Trámite Ambiental